



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-168-2022

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA
FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA”**

EXPEDIENTE 22.891

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA
ASESORA PARLAMENTARIA**

SUPERVISADO POR:

LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

MAYO, 2022



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	3
III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	4
IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO	4
V. CONSIDERACIONES FINALES	6
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	6
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	6
Votación	6
Delegación.....	6
Consultas	6
VIII. FUENTES.....	7
IX. ANEXO I.....	7



AL-DEST-IJU-168-2022

INFORME JURÍDICO¹

**INFORME DE: PROYECTO DE LEY
“APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA
FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA”**

EXPEDIENTE N° 22.891

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley protege el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados y así crear las condiciones que le permitan a los individuos expresar, preservar y desarrollar su identidad, debido al aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico; el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia.

También, consigna a otros órganos de seguimiento en materia de derechos humanos, en particular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y crea un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y todas las formas de Discriminación e Intolerancia, para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de este nuevo instrumento internacional; además señala que los Estados Parte adquieren el compromiso de designar una institución a nivel nacional para la misma función.

La Convención se cierra con las tradicionales reglas del derecho de los Tratados.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Expediente N° 19.341 Aprobación de la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, que se encuentra

¹Elaborado por *Algérie Vanessa Ugalde Chavarría*, Asesora. Supervisado por *Lliahanny Linkimer Bedoya*, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por *Fernando Martínez Campos*, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.



III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

- ☐ Nula.
- ☐ Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- ☒ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

Para mayor abundancia, ver anexo 1 del presente informe.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo 2 y 3

Ambos artículos establecen y reiteran el derecho a un trato igualitario y sin ningún tipo de discriminación ni intolerancia para todas las personas.

Es necesario manifestar que el ordinal 33 de nuestra Constitución Política² ya tutela esos derechos, por lo tanto, la aprobación del presente instrumento responde a una decisión política para mejorar la protección de derechos ya existentes.

Artículos 4 al 14

En este capítulo se indican las acciones que el Estado se compromete a desarrollar para la protección de las personas contra todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, sin que se establezcan nuevas responsabilidades en cuanto a la protección de los derechos humanos, si no, que se instituyen modalidades en que esta protección debe desarrollarse, y sin que ello tenga, siquiera, carácter taxativo.

Para mayor explicación se transcribe lo indicado en el Informe ST. 001-2015 I:

“En la línea de la protección del respeto del principio de igualdad, los Estados parte se comprometen a desarrollar (promover) medidas especiales y acciones afirmativas en esta materia. Es igualmente, una

² “Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”

modalidad de protección, sólo que con un acento clara y decididamente afirmativo.

Para los Estados que no tienen un sistema jurídico en que la incorporación del derecho internacional es superiormente jerárquica a su legislación nacional, el artículo 7 exige adoptar medidas a nivel legislativo.

En nuestro caso, con la aprobación y posterior ratificación del Convenio, máxime que se trata de materia de derechos humanos, se incorpora automáticamente a nuestro ordenamiento jurídico y con igual rango constitucional³. Aun así, nuestro país ya ha dictado legislación nacional al respecto, con lo cual, todos estos compromisos están sobradamente cumplidos y por ende no presentan ningún problema jurídico.

Existen, además, toda una serie de acciones que el Estado se compromete a desarrollar, si bien son enunciadas de modo tan genérico y abstracto, que tienen más un valor progresivo, que uno jurídicamente concreto.

Quizás el compromiso más concreto es el contenido en el artículo 13, mediante el cual los Estados partes se comprometen a designar, de conformidad con su legislación interna, una institución nacional responsable de dar seguimiento a la presente Convención.

En la medida que la mayoría de compromisos son del tipo que se conocen como “obligaciones de medios”, más que de resultados concretos, este capítulo no presenta problemas jurídicos de algún tipo.”⁴

Artículo 15

Reconoce la posibilidad de acción de cualquier persona, grupos de personas, entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la posibilidad de los Estados Parte de reconocer como obligatoria la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismas posibilidades que se instituyen en varios artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos que estableció ambos órganos.⁵

Se crea el Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y todas las formas de Discriminación e

³ Según lo dispone el artículo 48 de nuestra Constitución Política.

⁴ Oficio ST. 001-2015 I, Informe Integrado Jurídico-Social, Elaborado por Gustavo Rivera Sibaja y Francisco Javier Flores Zúñiga, Departamento de Servicios Técnicos.

⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en nuestro país el 27 de noviembre de 1969, y aprobada mediante Ley N°4534 del 23 de febrero de 1970, estableció en su artículo 33 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano ejecutivo de la Convención encargado de promover la defensa y observancia de los derechos humanos en los Estados parte, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano jurisdiccional de la Convención



Intolerancia, conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte que ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo objetivo será monitorear los compromisos asumidos en la Convención.

Este ordinal no presenta ningún roce de legalidad ni de constitucionalidad, por lo que su aprobación responde a un asunto estrictamente de conveniencia u oportunidad política.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. La presente Convención no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad, así las cosas, su aprobación responde a un asunto estrictamente de conveniencia u oportunidad política.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se recomienda corregir la numeración de los incisos ya que se encuentran dos incisos d) con diferente contenido por lo que se infiere que es un error material al momento de redactar los incisos de comentario.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Tratándose de la aprobación de un convenio internacional, **NO** puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena, y en consecuencia deberá ser conocido y votado en el Plenario Legislativo, según lo dispone el artículo 124 párrafo 3° de la Constitución Política.

Consultas

Obligatorias:

- Tiene consulta preceptiva con la Sala Constitucional, después de ser aprobado en Primer Debate, según lo dispone el artículo 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

VIII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución No. 217 A de 10 de diciembre de 1948.
- Ley N°. 4229, Los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, aprobados por resolución No. 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966, que aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley N° de 5 de enero de 1967, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, sancionada el 5 de enero de 1967.
- Ley del 11 de diciembre de 1968, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley N° 4463 de 1969, Protocolo para instituir una Comisión de Conciliador y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias para la Convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la esfera de la enseñanza.
- Ley No. 4534 el 23 de febrero de 1970, Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, firmada el día de su suscripción el 22 de noviembre de 1969
- Ley N°. 7351 del 11 de noviembre de 1993, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, suscrita en Nueva York el 4 de febrero de 1985.
- Ley N°. 8459 del 25 de noviembre de 2005, Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura.
- Ley N° 9358 del 11 de noviembre de 2017, Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia

Otros:

- Oficio ST. 001-2015 I, Informe Integrado Jurídico-Social, Elaborado por Gustavo Rivera Sibaja y Francisco Javier Flores Zúñiga, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa de Costa Rica.

IX. ANEXO I



Se adjunta link de verificación de instrumento de aplicación de vinculación de los ODS en la iniciativa de ley.

[22.891. Aplicación instrumento de vinculación ODS.docx](#)